

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2022

**CIRCULAR DP N° 55/22****MOVILIDAD PARA JUBILACIONES Y PENSIONES  
DOCENTES - MENSUAL DICIEMBRE/2022  
A ABONAR EN ENERO/2023**

Mediante Nota **NO-2022-130588100-APN-SSS#MT** se informó que, el índice de movilidad a aplicar a partir del 12/2022, sobre los haberes en prestaciones del Régimen Docente será del 20,15% el cual se abonará, de acuerdo a lo estipulado por la Resolución MTEySS N° 1567/2022, en el mensual enero/23.

Se debe tener en cuenta que en el mensual diciembre/22, se aplicó el aumento de Ley General, por lo tanto y de acuerdo a lo informado oportunamente en Circular DP N° 44/22, se adecuó el valor de la PBU de las prestaciones liquidadas por el Decreto N° 137/2005, descontando la diferencia del suplemento correspondiente.

Por lo expuesto, se tomarán las siguientes acciones:

**1. Mensual enero/23:**

- Se calculará la movilidad correspondiente a diciembre/22, sobre todos los beneficios vigentes y se abonarán los retroactivos pertinentes.
- Se adecuarán los conceptos de haber de los beneficios en curso de pago y de las altas.

**2. Mensual febrero/23:**

- Respecto a las altas febrero/23, se adecuarán los conceptos de haber y se abonarán los retroactivos desde el mensual diciembre/22, de corresponder.

En todos los casos los retroactivos de haberes se abonarán mediante el concepto 195-000 y se incrementará el código de obra social, en el importe que corresponda descontar sobre dicho devengado.

Por ello, se brindan las pautas para su aplicación:

1. Dicha movilidad se deberá aplicar en beneficios docentes, cuya Ley Aplicada o Clase de Beneficio informada corresponda a docentes y/o contengan, en la liquidación del mensual 11/2022, el concepto Suplemento Docente. (concepto 006-022 o 006-025 o 006-030).



“Las Malvinas son argentinas”

2. Este aumento debe reflejarse exclusivamente con el código 006-025, con lo cual en los casos en que la liquidación contenga en 11/2022 el concepto 006-022, a este se le debe dar el aumento y el monto resultante debe impactarse con el concepto 006-025, dando de baja el 006-022.
3. En beneficios que no contienen en su liquidación ni el concepto 006-022, ni el 006-025, este aumento deberá reflejarse en el concepto 006-030, creado para identificar a beneficios docentes, que, al alta, el 82% del sueldo en actividad al cese no benefició.
4. En beneficios con PBU-PC-PAP el aumento debe darse sobre los tres (3) conceptos, o aquellos que existan, con la salvedad que el monto de la PBU (001-001) a impactar en la liquidación, debe ser el resultante de la aplicación de la movilidad de Ley General, y la diferencia (en más o en menos) que resultare de aplicarle la movilidad docente, debe compensarse en el concepto 006-025, si no alcanzase del 001-003, si no alcanzase del 001-002.

#### Beneficios Excluidos:

- Beneficios de las Cajas: 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 61; 70; 71; 74 y 75.
- Retiros de Policía marca R o S.
- Beneficios puros de Ex-Capitalización.
- Aquellas pensiones coparticipadas, en las cuales, la suma de los porcentajes de beneficio de sus derechohabientes vigentes supere el 100%.

#### Conceptos Excluidos:

- Los conceptos informados por las Compañías de Seguro de Retiros
- Los conceptos de pago de ART (códigos 003-981, 003-982 y 003-985).
- Los conceptos de Rentas Vitalicias Garantizadas 006-900, 006-934 y 006-935.

A continuación, se brindan ejemplos de liquidación en beneficios docentes, para los cuales, debe compensarse la movilidad de la PBU, con la movilidad docente:

#### Ejemplo 1: Beneficios con PBU-PC-PAP con 006-025 a 11/2022.

#### Liquidación mensual 12/2022 (sin aumento docente aplicado)

001-001	001-002	001-003	006-025	Total
\$ 22.929,56	\$ 1.379,53	\$ 20.403,63	\$ 52.071,57	\$ 96.784,29

**Liquidación mensual 12/2022:**

001-001 (12/22) - Z	001-002 (11/22) + 20,15%	001-003 (11/22) + 20,15%	006-025 (11/22) + 20,15% + Z	Total
\$ 23.827,94- Z	\$ 1.657,61	\$ 24.514,96	\$ 62.563,99+ Z	\$ 96.794,29 x 1,2015

La PBU debe respetar el monto establecido por Resolución ANSES N° 260/22 que asciende a \$ 22.929,56, por lo tanto, se debe calcular el monto que se liquida en defecto en el concepto de PBU (respecto de la movilidad docente) para sumarlo al Suplemento Docente:

PBU (Ley general) = \$ 22.929,56  
 PBU (Docente) = \$ 19.831,83 x 1,2015 = \$ 23.827,94

Diferencia de PBU= ( \$ 23.827,94 - \$ 22.929,56 ) = \$ 898,38

Importe que debe sumarse al Suplemento Docente, para balancear lo abonado en defecto en la PBU.

Luego la liquidación del mensual 12/2022 con aumento docente aplicado, resulta:

001-001	001-002 (11/22) + 20,15%	001-003 (11/22) + 20,15%	006-025 (11/22) + 20,15% +\$ 898,38	Total
\$ 22.929,56	\$ 1.657,51	\$ 24.514,96	\$ 63.462,38	\$ 112.564,41

La diferencia entre la presente liquidación y la abonada realmente en el mensual Diciembre/22, más el proporcional de aguinaldo y Zona Austral de corresponder, formará parte del retroactivo a abonar.

Luego la liquidación de enero/23 resulta:

001-001	001-002	001-003	006-025	Total
\$ 22.929,56	\$ 1.657,51	\$ 24.514,96	\$ 63.462,38	\$ 112.564,41



"Las Malvinas son argentinas"

**Ejemplo 2: Beneficios de PBU, PC PAP o PEA sin 006-022, 006-025 o 006-030.**

**Liquidación mensual 12/2022 (sin aumento docente aplicado), resulta**

001-001	001-002	001-003	Total
\$ 22.929,56	\$ 29.000	\$ 13.091,12	\$ 65.020,68

**Liquidación mensual 12/2022:**

Como la prestación no registra concepto de Suplemento Docentes a 11/2022, se debe dar de alta el concepto 006-030 y reflejar en él la diferencia por movilidad aplicada sobre la PBU (001-001), la PC (001-002) y la PAP (001-003).

La PBU debe respetar el monto establecido por Resolución ANSES N° 260/22 que asciende a \$ 22.929,56, por lo tanto, se debe calcular el monto que se liquida en defecto en el concepto de PBU (respecto de la movilidad docente) para sumarlo del Suplemento Docente:

$$\begin{aligned} \text{PBU (Ley general)} &= \$ 22.929,56 \\ \text{PBU (Docente)} &= \$ 19.831,83 \times 1,2015 = \$ 23.987,94 \end{aligned}$$

$$\text{Diferencia de PBU} = ( \$ 23.827,94 - \$ 22.929,56 ) = \$ 898,38$$

Importe que debe sumarse al Suplemento Docente, para balancear lo abonado en defecto en la PBU.

Luego la liquidación del mensual 12/2022 con aumento docente aplicado resulta:

001-001 (12/22) - Z	001-002 (11/22)	001-003 (11/22)	006-030= (001-002+001-003) x 20,15% + Diferencia PBU=	Total
\$ 22.929,56	\$ 29.000,00	\$ 13.091,12	( \$ 29.000,00 + \$ 13.091,12 ) x 20,15% + \$ 898,38 = <b>\$9.379,74\$</b>	<b>\$ 74.400,42</b>

La diferencia entre la presente liquidación y la abonada realmente en el mensual Diciembre/22, más el proporcional de aguinaldo y Zona Austral de corresponder, formará parte del retroactivo a abonar.

Luego la liquidación del mensual enero/23, resulta:

<b>001-001</b>	<b>001-002</b>	<b>001-003</b>	<b>006-030</b>	<b>Total</b>
\$ 22.929,56	\$ 29.000,00	\$ 13.091,12	\$9.379,74\$	<b>\$ 74.400,42</b>



